

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

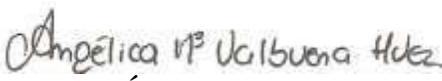
Se abstiene el Despacho de dar trámite a la solicitud del apoderado ejecutante, respecto a requerir a la OFICINA DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para que informe acerca del cumplimiento de la orden de secuestro del inmueble identificado folio de matrícula No. 300-135639 decretada en auto del 20 de enero de 2016, por cuanto evidencia el Despacho que, la ejecutante no acreditó radicación del Despacho Comisorio No. 002-2016 dirigido a esa autoridad.

Respecto los dineros consignados a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por la suma de \$1.162.924, se reitera a la ejecutante y a su apoderado lo informado por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., en respuesta recibida el 10 de junio de 2019 (folio 251), frente a la imposibilidad de trasladar de forma parcial los dineros correspondientes al calculo actuarial por las cotizaciones a pensión adeudados a la ejecutante ESPERANZA SOLANO.

En todo caso, se advierte a la ejecutante que está facultada legalmente para exigir al fondo de pensiones PORVENIR S.A., que con fundamento en la sentencia ejerza la **ACCIÓN DE COBRO** de que trata el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, para obtener el efectivo recaudo de los aportes a pensión adeudados.

Por último, se accede a la solicitud de **REQUERIR** a PORVENIR S.A. para que, en el término de **cinco (5) días**, certifique a cuánto asciende el cálculo actuarial por las cotizaciones a pensión que se adeudan a la señora ESPERANZA SOLANO C.C. 28.149.952, causadas en el periodo comprendido del 15 de enero de 2007 al 19 de marzo de 2012, con ingreso base equivalente al salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría, ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ